

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **REIVINDICATORIO No. 2021-00483**

Demandante: **OSCAR DARIO GARCÍA LÓPEZ**

Demandado: **ALBA MARINA PAYAN AYA**

Se le reconoce personería al Dr. JOSÉ JOAQUÍN GONGORA SANCHEZ como apoderado judicial de la demandada ALBA MARINA PAYAN AYA, quien se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos del art. 8º de la Ley 2213/2022, el 17 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el mensaje fue enviado el 12 de mayo del mismo año.

Téngase en cuenta que la demandada dentro de la oportunidad legal se opuso a las pretensiones de la demanda, sin que las mismas hubieren sido descorridas por la parte actora.

Obsérvese que, si bien la demandada en el escrito de contestación no tituló un acápite como "excepciones", si dejó sentada su oposición a las pretensiones del actor.

En ese orden y continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** (ítem 04)

1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la demanda y conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. INSPECCION JUDICIAL: De conformidad con el art. 236-2 del CGP., se niega la inspección solicitada, en tanto que para verificar los hechos pretendidos es posible mediante otros medios de prueba.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA** (ítem 018)

1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la contestación de la demanda y conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandante para que comparezca en la fecha señalada a absolver el interrogatorio solicitado.

3. PRUEBA TRASLADADA. Se niegan los oficios solicitados en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de "Probanzas documentales solicitadas o trasladadas" de la contestación de la demanda, como quiera que no se acreditó

por el petente haberlos solicitado directamente o mediante derecho de petición (art. 173-2 CGP).

Para tal efecto se SEÑALA la hora de las 9:30 a.m. del día 16 del mes de mayo del año 2023 para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., acorde con lo dispuesto en el art. 392 ib.

Se advierte a las partes y apoderados de las consecuencias de carácter procesal y pecuniario que conlleva su inasistencia conforme lo disponen los numerales 3º y 4º del art. 372 íb. y que en ella se practicarán las pruebas decretadas.

Así mismo, se les indica que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y realicen el respectivo registro. La invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 2213/2022, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar por seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme el art. 121 del C.G.P., en atención a la alta carga laboral con que cuenta este despacho, prorroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

**ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

ET

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67f2eae9435a43895c5bd3a26c6a1e0525317ef9ae5864968dcc803aa962915**

Documento generado en 25/10/2022 04:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**